



Foro Penal



REPORTE SOBRE LA  
**REPRESIÓN  
POLÍTICA  
EN  
VENEZUELA**

MAYO 2023



## Foro Penal

Av. Luis Roche, Edif. Bronce, piso 2,  
Oficina 2. Altamira, Caracas, Edo.  
Miranda.

República Bolivariana de Venezuela  
+582122638586 / +584142694287

[www.foropenal.com](http://www.foropenal.com)

[info@foropenal.com](mailto:info@foropenal.com)

[@ForoPenal](https://www.instagram.com/ForoPenal)



Este reporte fue elaborado y coordinado por Alfredo Romero y Gonzalo Himiob Santomé, con la colaboración de Mariela Suárez, Patricia Velázquez y con base en la información suministrada por los coordinadores regionales del Foro Penal y abogados miembros de la organización.

---

El Foro Penal es una ONG que ha trabajado en la defensa de los derechos humanos desde 2002, asistiendo de manera gratuita a las víctimas de la represión del Estado, incluyendo detenciones arbitrarias, violaciones graves a los DDHH, tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El Foro Penal cuenta al día de hoy con aproximadamente 200 abogados voluntarios y más de seis mil activistas en toda Venezuela y en representaciones en más de 26 países, que se ocupan de prestar asistencia y apoyo legal a las víctimas.

El Foro Penal ha sido galardonada con diversos premios de derechos humanos nacionales e internacionales en virtud de su labor en la defensa de derechos humanos.

M A Y O  
2023

## RESUMEN EJECUTIVO

Al cierre de mayo de 2023, en Venezuela hay 285 personas privadas de libertad catalogadas como presos políticos<sup>1</sup>.

El uso sistematizado de la medida de prisión preventiva en contra de presos políticos es una demostración adicional de la ausencia de independencia judicial en el sistema venezolano. El Foro Penal ha verificado que el tiempo promedio que son mantenidos los presos políticos tras las rejas se ha venido extendiendo, por lo que actualmente hay 116 presos políticos cuya prisión preventiva excede los tres años, esto en directa contravención con lo dispuesto en el artículo 230 del Código Orgánico Procesal Penal venezolano. Lo más ajustado a derecho para estas personas sería que se les otorgue el decaimiento de la medida privativa de su libertad y que se les permita afrontar su proceso en libertad.

---

1 A los efectos prácticos, la noción de “preso político” se maneja desde nuestra ONG, considerando, por una parte, el concepto de “preso” en su sentido amplio, y por la otra parte, considerando el fin político de la encarcelación que le otorga el adjetivo de “político” al preso así calificado.

En cuanto al concepto de “preso” este abarca tanto a los privados de libertad formalmente aún no condenados, a los sometidos a arresto domiciliario, y a los ya condenados, aceptando las distinciones recogidas en el aparte “Uso de los Términos” (literales “b” y “c”) del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión de la ONU (Resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988). La persona arrestada no es referida por nuestra ONG como un “preso” político, sino como “detenido” o “arrestado”. Solo se considera como “preso”, cuando en referencia a ese detenido o arrestado: 1) Surja una decisión formal de la autoridad judicial que ordene su privación preventiva de la libertad; o 2) cuando se venza el plazo máximo legal y constitucional (de 48 horas contadas a partir de su arresto o detención) sin que se le libere o sin ser presentado ante la autoridad judicial competente.

En cuanto a la calificación de “política” de la privación de libertad, sea un detenido o preso, el Foro Penal analiza el fin o los fines políticos con respecto a la privación ilegítima de libertad. En tal sentido, los detenidos o presos políticos son separados en seis (6) categorías:

Categoría 1: Aquellos perseguidos o presos políticos, detenidos o condenados, por representar individualmente una amenaza política para el régimen, por tratarse de líderes políticos o sociales y que el fin de la privación de libertad es la exclusión política.

Categoría 2: Aquellas personas detenidas o presas no por representar una amenaza política. En este caso el fin es la intimidación. En este grupo destacan estudiantes, comunicadores, militares, activistas políticos, entre otros.

Categoría 3: Aquellas personas que, sin que el régimen las considere una amenaza política de forma individual o como parte de un grupo social, son detenidas o presas arbitrariamente para ser utilizadas por éste para sustentar una campaña o una determinada narrativa política del poder con respecto a determinadas situaciones de trascendencia nacional de interés político para el régimen. En este caso el fin es la propaganda.

Categoría 4: Aquellas personas que son detenidas o presas con el fin de extracción información que permita la ubicación de otras personas que se desea neutralizar o para presionar o intimidar a otras personas.

Categoría 5: No forman parte de las categorías anteriores, aquí incluimos a aquellas personas privadas de libertad ilegítimamente por un fin personal de una autoridad del régimen, quien abusa de su poder político autoritario para privar de libertad a una persona como reprimenda.

Categoría 6: Aquellos ciudadanos extranjeros, o con doble nacionalidad, que son arbitrariamente perseguidos o detenidos para obligar a otros Estados o a organismos internacionales a cumplir con exigencias del Estado represor que, de otra manera, no tendrían por qué ser satisfechas.

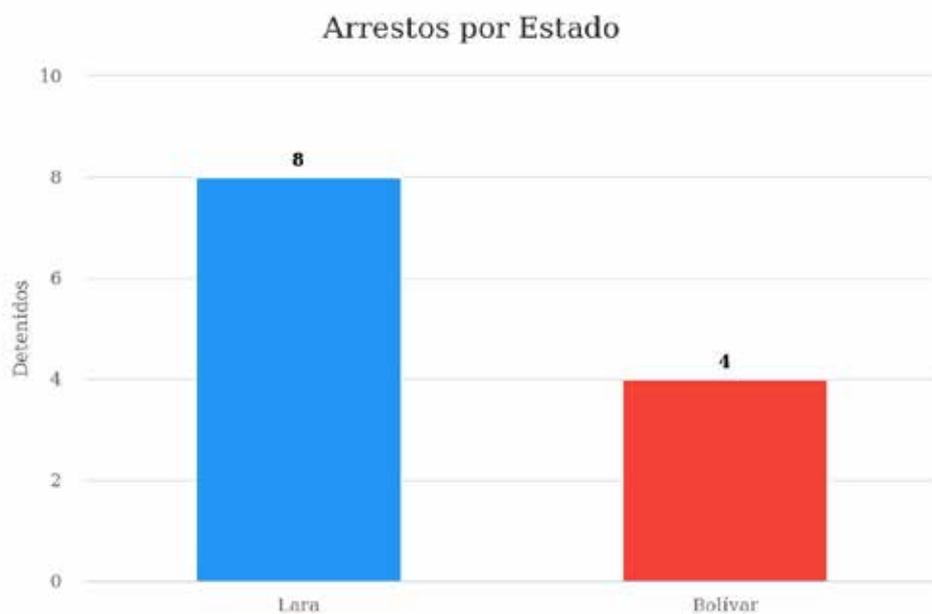
La cifra de “detenidos políticos<sup>2</sup>” dentro del período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de mayo de 2023 es de 12 personas. Esta cifra no ha variado desde febrero de este año. Las detenciones con fines políticos reportadas ocurrieron entre el 12 de enero y el 22 de febrero de 2023.

Destaca este mes el caso del preso político **Misael Javier Estrella González**, a quien el día 22 de mayo de 2023, luego de haber estado privado de libertad desde el 8 de mayo de 2017, le fue concedida sentencia absolutoria por parte del tribunal que lleva la causa, emitiéndose, ese mismo día, la respectiva boleta de excarcelación. Sin embargo, al 31 de mayo, éste no ha sido liberado, por lo que es mantenido privado de libertad arbitrariamente, pese a la sentencia emitida a su favor y a las gestiones realizadas por los abogados del Foro Penal a cargo de la defensa.

## DETENCIONES CON FINES POLÍTICOS

Al 31 de mayo han sido detenidas por motivos políticos un total de 12 personas durante este año. Destaca que no se han reportado nuevas detenciones arbitrarias desde febrero de este año, por lo que esta cifra no ha tenido variaciones en los últimos 3 meses. Entre las 12 personas detenidas a la fecha, 8 son hombres y 4 son mujeres.

Específicamente en el estado Bolívar fueron detenidas 8 personas y en el estado Lara fueron detenidas 4 personas, como puede observarse a continuación:



Arrestos por estados del país (enero-mayo 2023)

<sup>2</sup> Como “detenidos políticos” nos referimos a aquellas personas detenidas “con fines políticos” (dentro de las categorías indicadas más adelante), pero que no han sido formalmente presas por orden judicial o que no han pasado el lapso de 48 horas luego de su detención sin ser presentadas ante un tribunal. En cuanto a la definición de “preso político”, que sí incluye a las personas privadas de libertad formalmente, encontramos más adelante su definición. Es de notar que dentro de los “detenidos políticos” se suman todos los que han sido detenidos incluyendo a aquellos que, por lo antes señalado, pasan a ser “presos políticos”.

## PRESOS POLÍTICOS

Existen en el país, al 31 de mayo de 2023, un total de 285 presos políticos, entre los cuales 154 son funcionarios militares y 20 son mujeres.

Como se señaló anteriormente, la cifra de detenciones con fines políticos no ha cambiado significativamente los últimos meses, pero llama la atención que en cuanto a la cifra de presos políticos, se mantiene un número alto de personas privadas de libertad bajo la figura de prisión preventiva, en muchos casos sin haber sido sometidos formalmente a un juicio y sin tener una condena.

De acuerdo con el artículo 230 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6644 de fecha 17 de septiembre de 2021<sup>3</sup>, no se puede fijar una medida de prisión preventiva superior a los dos años y, al término de estos, sólo excepcionalmente, un juez puede prorrogar por un año más la medida de prisión preventiva. Por ello, no hay justificación legal para que una persona deba permanecer en prisión bajo esta figura luego de haber transcurrido tres años.

De la cifra total de 285 presos políticos, se observó que 116 personas (41%) están en prisión preventiva desde hace más de 3 años, violándose lo establecido en el prenombrado artículo del COPP.

Seguidamente puede verse un cuadro que expresa las cifras de presos políticos en prisión preventiva y presos políticos que han sido condenados:

<b>Presos Políticos en Prisión Preventiva/Condenados al 31/05/2023</b>	
Presos Políticos con menos de 3 años en Prisión Preventiva (detenidos en los años 2021, 2022 y 2023)	47 personas
Presos Políticos con más de 3 años en Prisión Preventiva (detenidos antes del año 2020)	116 personas
Presos Políticos Condenados	122 personas
<b>Total</b>	<b>285 personas</b>

Como se observa resaltado en color rojo, las 116 personas con más de 3 años privadas de libertad, bajo la medida de prisión preventiva estarían fuera del rango legal que una persona puede estar en prisión en Venezuela. Este claro desacato al ordenamiento jurídico vigente ha sido la fundamentación de múltiples solicitudes de decaimiento de las medidas de privación judicial preventiva de libertad, por parte de abogados defensores. Sin embargo, los jueces penales ignoran o niegan las solicitudes, sin motivar la flagrante violación al artículo 230 del COPP que implica mantener detenido a un ciudadano bajo esta figura jurídica durante más de tres años.

Por ejemplo, en septiembre de 2021, a tan solo una semana de la publicación en Gaceta Oficial de la reforma del artículo 230 del COPP, abogados del Foro Penal solicitaron el decaimiento de la medida preventiva privativa de libertad y una acción de amparo constitucional a

3 Ver: Gaceta Oficial COPP: [http://spgo.in.impresnacional.gob.ve/cgi-win/be\\_alex.cgi?Documento=T028700036796/0&Nombrebd=spgo.in&CodAsocDoc=2647&t04=1&t05=png&TipoDoc=GCTOF&Session=879846361](http://spgo.in.impresnacional.gob.ve/cgi-win/be_alex.cgi?Documento=T028700036796/0&Nombrebd=spgo.in&CodAsocDoc=2647&t04=1&t05=png&TipoDoc=GCTOF&Session=879846361)

la libertad, en el caso de los ciudadanos Adolfo Torres Vargas y Henry Anthony Sánchez Mora, quienes fueron detenidos el 4 de septiembre de 2017. Sobre este particular, el juez de la causa negó la solicitud de decaimiento de la prisión preventiva y el amparo solicitado por la defensa, por lo que continúan siendo procesados tras las rejas.

## REFERENCIA SOBRE ALGUNOS CASOS DE PRESOS POLÍTICOS

**Misael Javier Estrella González**, de 32 años de edad, técnico superior en Seguridad Industrial.

Fue detenido junto con su hermano Israel Estrella, el 8 de mayo de 2017, cuando funcionarios de la división contra homicidios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), ingresaron violentamente y sin orden judicial a su vivienda, ubicada en el estado Carabobo. Según el testimonio de algunos vecinos, a Misael Estrella lo estarían vinculando con el asesinato de un funcionario policial de nombre Gerardo José Barrera, ocurrido durante una manifestación llevada a cabo el 3 de mayo de 2017, en el sector conocido como El Guayabal, estado Carabobo, en la cual habría participado como manifestante junto con un grupo de al menos 200 personas, entre estas, su madre y su hermano Israel.

Durante el allanamiento a su vivienda, los funcionarios actuantes le colocaron una bolsa negra en la cabeza y fue golpeado fuertemente en el ojo izquierdo. Posteriormente fue trasladaron con su hermano a la sede del CICPC, ubicada en Mariara, estado Carabobo. Al llegar, les tomaron declaraciones a ambos, siendo su hermano Israel liberado a las 2 horas, mientras que a Misael lo dejaron detenido.

El 9 de mayo de 2017 tuvo lugar la audiencia de presentación de Misael Estrella, en esta audiencia el tribunal le imputó, sin tener las pruebas suficientes, la presunta comisión del delito de homicidio intencional agravado en grado de autor, dejándolo privado de libertad en la sede del CICPC de Mariara, estado Carabobo.

La audiencia de juicio comenzó en 2019, luego de dos años de haber sido detenido, pero durante este proceso el juez de la causa falleció, por lo que el proceso tuvo que iniciarse nuevamente. En noviembre de 2022 fue nombrado un nuevo juez para esta causa y durante las audiencias, llamaron a declarar a los testigos, los cuales se contradijeron constantemente en sus declaraciones.

El 22 de mayo de 2023, tras 6 años de haber sido privado de libertad injustamente, durante la audiencia de conclusiones, a Misael Estrella le fue concedida sentencia absolutoria, debiendo ser librada inmediatamente su boleta de excarcelación. Sin embargo, a la fecha de cierre de este reporte Misael no ha sido puesto en libertad. Sobre este particular, la defensa, ejercida por el equipo del Foro Penal ha intentado múltiples procedimientos judiciales para lograr su liberación inmediata, entre ellos: un *habeas corpus*, un amparo por omisión de pronunciamiento del *habeas corpus*, una denuncia ante el Ministerio Público, una denuncia ante la Defensoría del Pueblo y la contestación de un recurso de apelación, pero a la fecha **no se ha obtenido respuesta a estas diligencias, por lo que Misael Estrella continúa privado ilegítimamente de su libertad, a pesar de haber sido absuelto.**



Misael Javier Estrella González

**Jonathan Alberto Palacios Castillo**, de 39 años de edad, de nacionalidad colombiana, director de la organización no gubernamental de protección animal y ambiental FundaBolívar.

Fue detenido arbitrariamente en la localidad de San Antonio del Táchira, el 16 de febrero de 2021 por funcionarios del Cuerpo de Investigaciones, Científicas, Penales y Criminalística (CICPC), luego de que éste presuntamente publicara una fotografía en su cuenta personal de Instagram y en la de FundaBolívar, en la cual podía observarse al Fiscal General del gobierno de Nicolás Maduro, Tarek William Saab en compañía de un ejemplar de mono capuchino atado a una silla, solicitando a sus seguidores opinaran sobre la referida foto.

La detención ocurrió tras la referida publicación, ese mismo día 16 de febrero. Cuando los funcionarios del CICPC fueron buscándolo al refugio de animales ubicado frente al Aeropuerto Juan Vicente Gómez, del Municipio Junín, Estado Táchira, los trabajadores del lugar informaron a los efectivos policiales que Jonathan Palacios no se encontraba. Los funcionarios le indicaron a los trabajadores que informaran a Jonathan Palacios que éste debía presentarse en la sede del CICPC de San Antonio del Táchira, por una denuncia que realizó sobre un accidente ocurrido el día 14 de enero de 2021 en donde fallecieron su hija, el director del área de biodiversidad de FundaBolívar y un trabajador de la fundación. Inmediatamente, tras ser informado, Jonathan acudió a la sede policial bajo engaño, pensando que obtendría información sobre su denuncia, donde fue arrestado.

Su audiencia de presentación tuvo lugar 6 meses después de haber sido detenido, el 19 de agosto de 2021, ante un tribunal de control del estado Táchira. En esta audiencia le imputaron la presunta comisión de los delitos de asociación para delinquir, agavillamiento, legitimación de capitales, instigación a la desobediencia de las leyes, promoción o incitación al odio, violación de la privacidad de las comunicaciones, manejo indebido de sustancias peligrosas, propagación de enfermedades en animales y plantas e incumplimiento del régimen especial de zonas de seguridad. Ordenando el tribunal como centro de reclusión el Centro Penitenciario de Occidente (PROCEMIL), ubicado en el estado Táchira.

De acuerdo con su testimonio, que ha sido plasmado por escrito, ha sido torturado:

“Se me ha violentado desde el momento en que con engaños e injustamente me quitaron mi libertad, ya que nunca me permitieron comunicarme con ninguna autoridad o institución para denunciar los hechos y actos de tortura y sometimiento de los cuales he sido víctima. Durante mi tiempo de detención ilegal en la sede del Cuerpo de Investigaciones Científica Penales y Criminalística (CICPC) de San Antonio del Táchira, nunca me permitieron dirigir ningún oficio, ni contarle mi

situación de violación de derechos humanos y fundamentales a ninguna organización, al punto que tuve que hacer una huelga de hambre por el acoso sexual al que sometían a la que era mi cónyuge y ante toda la violencia física a la que nos sometían. Quiero denunciar que, aunque vino la encargada por San Antonio del Táchira de la Defensoría del Pueblo, no tomó la denuncia de todos los hechos de violación de nuestros derechos, más bien nos puso en problemas porque le dijo a la directora del CICPC, todo lo que queríamos denunciar, lo cual nos trajo más sometimiento por parte de funcionarios del CICPC. En esta huelga de hambre, realice cinco solicitudes, entre ellas, hablar con algún representante del gobierno colombiano como ciudadano colombiano que soy. Después de siete días en huelga de hambre, finalmente vino una representante del gobierno colombiano quién vio mi situación delicada de salud y dijo a los funcionarios presentes que vendría todos los días a revisar mi situación médica, esta persona se me acercó y al oído me dijo que le habían hecho varias advertencias, para dejarla hablar conmigo. Yo me molesté y le dije que quería que escribiera todo el daño que me habían hecho y que ya no tenía miedo, le pedí que hiciera llegar este informe a la Cancillería colombiana, y procedí a contarle todo el daño físico y psicológico al que fui sometido. En represalia de este hecho y ante la advertencia de que dicha representación del gobierno colombiano vendría todos los días, me despojaron de mis pocas cosas, me quitaron cartas que tenía para entregarle a las instituciones de derechos humanos y al gobierno colombiano”.

El 18 de agosto de 2022 se inició la apertura de juicio de Jonathan Palacios, este juicio se ha prolongado durante meses debido a los múltiples e injustificados diferimientos de las audiencias. Durante la continuación de la audiencia de juicio, el 23 de enero de 2023, fueron desestimados varios delitos de la acusación fiscal, quedando ratificados únicamente los delitos de agavillamiento, promoción o incitación al odio, propagación de enfermedades en animales y plantas y manejo indebido de sustancias peligrosas.

El día 18 de abril de 2023, la defensa solicitó el decaimiento de la medida preventiva privativa de la libertad, que pesa en contra de Jonathan Palacios, con base en el Artículo 230 de Código Orgánico Procesal Penal, por haberse excedido los límites de la prisión preventiva en su contra, ya que ha permanecido privado de libertad sin condena por más de 3 años. Sobre este particular el tribunal no se ha pronunciado a la fecha.

Jonathan Palacios padece cuadros intensos de cefaleas recurrentes, producto del deterioro e infecciones en piezas dentales que no han sido atendidas de manera efectiva. Tiene episodios depresivos, alteración del sueño, inestabilidad emocional, conductas autodestructivas producto de su situación legal y pérdidas afectivas. Tiene dos hernias inguinales no tratadas que ya están expuestas en la parte baja de su abdomen. Además, presenta tumoraciones en distintas partes de su cuerpo, que le ocasionan fiebres constantes y dolores de cabeza.

Desde que el Foro Penal asumió la defensa de Jonathan Palacios, se intentaron múltiples recursos para que fuera atendido por médicos especializados, sin haber obtenido respuesta. Finalmente, el 28 de abril de 2023, debido al último recurso de amparo ejercido en esa fecha, por el derecho a la salud y la vida, lo trasladaron para que recibiera asistencia médica.



Jonathan Alberto Palacios Castillo

**Yusimar Elisneth Montilla Ortega**, de 28 años de edad, sargento segundo del Ejército.

Fue detenida el 15 de junio de 2019, en su lugar de trabajo, el Batallón 322 Caribe de Maturín, estado Monagas, por una comisión de funcionarios pertenecientes a la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), quienes se dirigieron a ella indicándole que se encontraba detenida por estar implicada en un supuesto golpe de estado contra la gobernadora del estado, Yelitze Santaella. Para el momento del arresto, Yusimar Montilla tenía 7 meses de embarazo.

El 17 de junio de 2019 fue presentada ante tribunales militares, donde se ordenó la medida preventiva de privativa de libertad en su contra, por la presunta comisión de los delitos de traición a la patria y rebelión militar. Como centro de reclusión le fue asignado el Centro de Formación Hombre Nuevo “Nelson Mandela” (La Pica) en el estado Monagas, donde dio a luz a una niña en el mes de agosto siguiente, siendo separada en menos de 24 horas de su hija recién nacida.

En la audiencia preliminar llevada a cabo en noviembre de 2019, se le ratificó la medida privativa de libertad y se dio el pase a juicio de la causa.

En mayo de 2022 fue trasladada al Centro Nacional de Procesados Militares (CENAPRO-MIL) Ramo Verde, en el estado Miranda donde permanece recluida actualmente. En la audiencia de juicio, Yusimar Montilla fue condenada a 7 años y 9 meses de prisión, por el delito de rebelión militar. Se le relaciona supuestamente con la operación denominada “Victoria”, toma del Fuerte Paramaconi. Esta operación pretendía, presuntamente, tomar las armas del Fuerte Paramaconi para entregárselas a opositores del gobierno e impedir de forma violenta la continuidad en su cargo de la gobernadora del estado Monagas Yelitze Santaella.



Yusimar Elisneth Montilla Ortega

## OBSERVACIONES FINALES

Es importante que los funcionarios del gobierno de Nicolás Maduro dejen de utilizar patrones sistemáticos de represión en contra de las personas disidentes a su gobierno. Así como también, es importante que todos los presos por motivos políticos sean liberados y se garantice que todas las víctimas reciban la reparación del daño sufrido.

El derecho al debido proceso también debe garantizarse a los procesados por motivos políticos y los tiempos para las audiencias deben respetarse. Los diferimientos injustificados de las audiencias retardan el proceso, lo que conlleva a que las personas sean mantenidas privadas de su libertad injustificadamente por más tiempo.



## Foro Penal

### Foro Penal

**Alfredo Romero** – Director Presidente  
**Gonzalo Himiob Santomé** – Director Vicepresidente  
**Robiro Terán (†)** – Director  
**Eleazar Medina** – Coordinador Estado Aragua  
**Luis Armando Betancourt** – Coordinador Estado Carabobo  
**Laura Valbuena** – Coordinadora Estado Zulia  
**Patricia Borges** – Coordinadora Estado Bolívar  
**Raquel Sánchez** – Coordinadora Estado Táchira  
**José Armando Sosa** – Coordinador Estado Monagas  
**Lucía Quintero** – Coordinadora Estado Barinas  
**José Reyes** – Coordinador Estado Falcón  
**Abraham Cantillo** – Coordinador Estado Lara  
**Fernando Cermeño** – Coordinador Estado Mérida  
**Alberto Iturbe** – Coordinador Estado Miranda (Altos Mirandinos)  
**Arelys Ayala** – Coordinadora Estado Anzoátegui  
**Olnar Ortiz** – Coordinador Estado Amazonas y Pueblos Indígenas  
**Néstor Gutiérrez** – Coordinador Estado Cojedes  
**Pedro Arévalo** – Coordinador Estado Nueva Esparta  
**José Torres Leal** – Coordinador Estado Portuguesa  
**Daniel Salazar** – Coordinador Estado Sucre  
**Wicza Santos** – Coordinadora Estado Apure  
**Stefania Migliorini** – Coordinadora Distrito Capital  
**Julio Henríquez** – Coordinador jurídico internacional